

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20151340278691



21-08-2015

Bogotá D.C, 21-08-2015

Señora:

MANDY JULIANA MONTAÑA RUIZ

Directora Operativa de Responsabilidad fiscal

Contraloría General de Boyacá

Calle 19 No 9-95 piso 5

Duitama - Boyacá

Asunto: Transporte – Compactadoras

Respetada señora:

En atención a lo solicitado mediante oficio radicado con el número 20153210415762 el día 23 de julio de 2015, por el cual solicita concepto relacionado con los vehículos tipo compactadoras y recolectores, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

PÉTICION:

- Cuando nos referimos a las compactadoras, establecidas por la ley únicamente se refieren a las utilizadas en la construcción de vías públicas? O dentro de este grupo se pueden incluir las compactadores de recolección de residuos sólidos, de propiedad de las empresas de servicios públicos.
- De igual forma la consulta va dirigida a establecer si los vehículos denominados recolectores, que igualmente prestan su servicio para la recolección de residuos sólidos, se pueden asimilar en el tipo de carrocería, de conformidad con las licencias de tránsito.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340278691



21-08-2015

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

La Ley 488 de 1998, estipulo sobre los vehículos gravados con el impuesto sobre vehículos y los exceptuados:

"Artículo 140. Hecho generador. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados.

Artículo 141. Vehículos gravados. Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes:

a) Las bicicletas, motonetas, y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada;

b) Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola;

c) Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas; (Nota: Este literal fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1320 de 2000.) (Subrayas y negrillas fuera de texto)

d) Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público; (Nota: Este literal fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1320 de 2000.)

e) Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga. (Nota: Este literal fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1320 de 2000.)

Parágrafo 1º. Para los efectos del impuesto, se consideran nuevos los vehículos automotores que entran en circulación por primera vez en el territorio nacional.

Parágrafo 2º. En la internación temporal de vehículos al territorio nacional, la autoridad aduanera exigirá, antes de expedir la autorización, que el interesado acredite la declaración y pago del impuesto ante la jurisdicción correspondiente



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340278691



21-08-2015

por el tiempo solicitado. Para estos efectos la fracción de mes se tomará como mes completo. De igual manera se procederá para las renovaciones de las autorizaciones de internación temporal”.

De la lectura integral del literal c., del artículo 140 de la Ley 488 de 1998, se infiere que los compactadores a que hace referencia la norma es aquella maquinaria utilizada, entre otras, para la construcción de vías públicas y que están destinadas a compactar asfaltos u otros materiales que se utilizan en este tipo de obras.

Ahora bien, en materia de transporte se ha utilizado el término “compactadores o recolectores de residuos sólidos” como aquellos vehículos de carga que por el diseño de su carrocería tiene un fin específico, como es la recolección de basuras; vehículos que además están sometidos a registro y pueden circular en las vías públicas.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyecto: Magda Paola Suárez.
Revisó: Claudia Montoya C.
Fecha de elaboración: 20/08/2015
Número de radicado que responde: 20151210415762
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial